SECRETARIA (Constancia): De la revisión de los correos remitidos a la cuenta institucional de este Despacho,se halló escrito de la parte ejecutante, relacionado con la cesión de los derechos litigiosos favor del señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ MORENO y ADRIAN DE JESÚS LÓPEZ MORENO. A Despacho del señor Juez, junio 23 de 2023.-

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTÍZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 022

Proceso	Ejecutivo - Efectividad Garantía Real -
Demandante	Nelson Ávalo Londoño
Demandados	María Teresa Moreno – curadora –
Radicación:	76-122-40-89-001-2018 00088 00

Caicedonia Valle del Cauca, Julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Del escrito de cesión de derechos litigiosos, allegado al proceso por el extremo activo, se da traslado del mismo, por el termino de cinco (05) días[1], a la parte ejecutada, para que manifieste si acepta o no la referida cesión, para efectos de sustitución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68[2] del Código General del Proceso.

Dado el estado actual del proceso y con el ánimo de ahondar en publicidad y garantías, infórmese directamente a los sujetos procesales el contenido de esta decisión, acudiendo a los medios tecnológicos disponibles. Lo anterior, con posterioridad a la correspondiente notificación por estados.

Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
JUEZ

---

[1] *Inciso 2 Art. 312 C.G.P. (…) Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo*

[2] *(…) El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente(…)"*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 027

Del Auto anterior **666** de fecha **julio 07-23**
Hoy, **julio 10-23** se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria